

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 245.

Nota de las libranzas espedidas por la Pagaduria general de Andalucia á favor de los pueblos siguientes.

Pueblos.	Libranzas.	Rs.	Ms.	Fechas.
Pédroche	1	238	8	6 Mzo. 839
Villan. de Córd.	2	12343	1	Id. id.
Pedro Abad	2	9539	20	16 id. id.
Santa Eufemia	1	223		Id. id. id.

Córdoba 20 de Marzo de 1840.==

El Diputado provincial encargado en la liquidacion de suministros, Francisco Diaz de Morales.

Circular núm. 247.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Hallandose concluido el plan de utilidades para la formacion de los repartimientos de Rentas provinciales y Paja y Utensilios ordinaria y extraordinaria respectivos al presente año, y debiendo esponerse al publico para el conocimiento de los contribuyentes, ha determinado esta corporacion el que asi se egecute por el término de quince dias; lo que se anuncia en el bo-

letin oficial de esta provincia para que los hacendados forasteros se presenten dentro de él, á reconocer sus partidas y deducir de agravios, para su reforma si la mereciese pues pasado sin haberlo hecho no serán oidas sus reclamaciones. Morente 21 de Marzo de 1840.==Pedro Corredor.

Circular num. 248.

Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

En esta villa se ha concluido en borrador el reparto de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, del año corriente y queda espuesto al publico por termino de quince dias para resarcir agravios que por falta de datos y olvidos en dicha derrama se hayan inferido. Valenzuela Marzo 21 de 1840.==El Alcalde primero Presidente, Francisco Ortega.

Circular num. 249.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

D. José Alcantara Romero, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabra.

Hago saber: que por acuerdo de dicha

Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

D. José del Pozo y Jurado, Alcalde primero Constitucional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de ella.

Hago saber: que estando principiada la formación de los repartimientos de Rentas provinciales y Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria respectivos al cupo que deben pagar los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en su término en mil ochocientos cuarenta, arreglados á la clasificación de riqueza practicada en años anteriores y a las aclaraciones hechas por los peritos que el Ayuntamiento ha nombrado, mediante á no haber presentado los contribuyentes las relaciones que se les exigieron por el edicto fijado al público en dos de Febrero próximo pasado inserto también en el boletín oficial de la provincia número 16 de 6 del propio mes; se hallarán estos trabajos al público en la Secretaría de esta corporación por quince días contados desde esta fecha, para que dentro ellos acudan todos los interesados á examinar sus partidas y demostrar los agravios que advirtiesen para su rectificación: en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación. Adamuz 20 de Marzo de 1840. = P. I. D. A. primero, el segundo, Pedro José Cano = Andrés García Alvarez, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 252.

Por el Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance se me remite para la inserción en el boletín oficial de esta provincia el anuncio siguiente.

Hallandose concluido el estado general de riqueza de este término alcabalatorio y demás motivo de contribuir el repartimiento de Rentas provinciales de esta ciudad respectivo al presente año, espero se servirá V. S. disponer se anuncie así en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los hacendados forasteros, á fin

corporación se sacan á la subasta para su arriendo por tiempo de tres años que darán principio en Sta. María quince de Agosto del presente los pastos de la dehesa del Chaparral perteneciente á el caudal de propios para su aprovechamiento de toda especie de ganados excepto el Cabrio y Cerda, y á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo se les anuncia é invita por el presente con advertencia de que no se admitirá postura que no cubra el importe del presupuesto acordado por el Ayuntamiento y la de que sus remates han de celebrarse en la Sala Capitular del Posito, á saber: el primero de pujas llanas en la mañana y hora de las doce del 20 de Abril próximo; el segundo de diezmos y medios diezmos en la del 5 de Mayo siguiente; y el tercero de la puja del cuarto en la del día 15 del mismo Cabra 22 de Marzo de 1840. = José Alcantara Romero. P. A. D. A. Antonio Coello Srío.

Circular núm. 250.

D. José Alcantara Romero, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabra.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se saca a la subasta para su arriendo por tiempo de tres años que darán principio en Santa María quince de Agosto del presente las tierras de labor de que se compone el Cortijo llamado de la Sima del caudal de propios de esta villa; y á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo, se les anuncia é invita por el presente con advertencia de que no se admitirá proposición que no cubra la suma de 810 rs. importe del presupuesto acordado por el Ayuntamiento, y la de que sus remates han de celebrarse en la sala capitular del Posito, á saber: el primero de pujas llanas, en la mañana y hora de las doce del veinte de Abril próximo; el segundo de diezmos y medio diezmos en la del 5 de Mayo siguiente, y el tercero de la puja del cuarto en la del 15 del mismo. Cabra 22 de Marzo de 1840. = José Alcantara Romero. = P. A. D. A. Antonio Coello, Secretario.

de que estos en el término de quince días por que estará espuesto aquel acudan por sí ó por medio de sus comisionados á la secretaria de este Ayuntamiento á inspeccionar sus partidas y deducir los agravios que hallaren.

Lo que he dispuesto se publique á los efectos indicados. Córdoba 23 de Marzo de 1840. P. A. D. S. G. P. Rafael Raboso.

Circular num. 253.

El 17 del corriente desaparecieron dos yeguas, de la piara de Rafael Fernandez, de esta vecindad de las señas que á continuación se espresan, y como á pesar de las diligencias practicadas no se ha podido descubrir su paradero, he dispuesto se publique en este boletín oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia y habido que sean las deposites y me den parte. Córdoba 22 de Marzo de 1840. = Rafael Raboso.

Señas.

Una yegua lucera calzada de los pies y de una mano, pelo castaño y herrada.

Otra yegua negra, calzada de un pie, y una mano, su hierro. R.

Circular num. 254.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Gabriel Benitez, vecino de Pozoblanco de las señas que á continuación se espresan, contra quien se procede por el Juez de primera instancia de aquel partido por la herida grave que causó á su convecino Andres Sanchez, si fuere habido lo remitirán por transitos de Justicia en Justicia á disposición del referido Juez y me darán parte. Córdoba 22 de Marzo de 1840. = Rafael Raboso.

Señas.

Edad 25 años, estatura dos varas y dos dedos, pelo negro, ojos melados, nariz larga, barba clara, cara larga, color moreno. Salió sin capa ni sombrero, con chaqueta y calzon corto, bota blanca nueva.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular num. 255.

Han sido varios los pueblos de esta provincia que encontrándose con partidas fallidas, procedentes de la contribucion extraordinaria de guerra, ya por todos ya por alguno de los tres ramos sobre que pesaba y se ersijia, al propio tiempo que solicitaban la aprobacion de los respectivos expedientes que instruian, consultaban acerca del modo de cubrir el déficit que quedaba y de otras cuotas incluidas ó moderadas por la Diputacion. Tambien algunos deseaban resoluciu sobre el medio mas expedito de cobrar el uno y medio por ciento que por remuneracion y compensacion de gastos les correspondia segun la disposicion del art. 31 de la ley de 30 de Junio de 1838, cuyo recargo habian omitido en el respectivo repartimiento, contando con que les seria abonado por la hacienda pública. Unos y otros se veian estrechados y aun apremiados por la Intendencia, que justamente reclamaba de ellos la entrega total del contingente que se les habia señalado.

La Diputacion provincial por estas consideraciones y apoyada en la Real órden de 31 de Agosto último, inserta en el boletín oficial num. 121, y auxiliando como le está encomendado la cobranza de las contribuciones, ha acordado hacer á los Ayuntamientos á quienes incumba las prevenciones siguientes para su observancia.

1.^a Los Ayuntamientos que se hallen en el caso de tener partidas fallidas por la contribucion extraordinaria de guerra instruirán el oportuno expediente, en el que con toda distincion y claridad espresarán:

1.º El nombre del contribuyente con la causa ó motivo de su falencia.

2.º Cuota señalada en el repartimiento bajo la cajuela de territorial, industrial ó consumos.

2.^a Hecho este estado manifestará el Ayuntamiento por via de informe bajo su responsabilidad las diligencias practicadas para su cobranza, particularmente con respecto á los contribuyentes sujetos á la territorial, dará su parecer el Sindico ó Sindicos; y tambien se oirá el Vicario Eclesiástico.

3.^o De este expediente así instruido se sacará lista certificada de las personas, causas de su falencia y cuotas, y se espondrá al público por seis días constantemente, para que dentro de ellos hagan las reclamaciones que tengan á bien, los demás contribuyentes interesados en el repartimiento, como quiera que sobre ellos va á pesar el recargo para cubrir el déficit que resulte y las resolverá el Ayuntamiento en justicia y equidad, uniéndolas al expediente y constando en ellas su resolución ó acuerdo; y se cerrará certificando el Secretario que ha estado expuesto al público, y remitiéndolo después á la Diputación para su aprobación.

4.^o Obtenida esta y devuelto el expediente al Ayuntamiento procederá inmediatamente á hacer un repartimiento adicional al primero, asociándose de las mismas ú otras personas pero de la clase y circunstancias que en cada ramo señala la ley de 30 de Junio y observando además todos los requisitos, términos y condiciones que ella exige.

5.^o Los contribuyentes contenidos en el primer repartimiento serán de este segundo adicional, con esclusión únicamente de los fallidos aprobados y de los declarados esentos en la totalidad de su cuota por la Diputación.

6.^o La cantidad repartible será la de estas dos clases, la que hubiese moderado ó rebajado la misma Diputación, el uno y medio por ciento de premio, sino se comprendió en repartimiento, y el que corresponda á este segundo adicional.

7.^o Por cabeza del repartimiento original obrará como comprobante el expediente de fallidos y todas las órdenes de esta Diputación Provincial sobre esclusión, dimisión ó rebaja de cuotas; y sin estos documentos no será aprobado cuando se remita con su copia cobratoria.

Del celo, eficacia y laboriosidad, de los Ayuntamientos, depende ya la pronta conclusión de estos trabajos, libertándose así de las justas reconvenciones de la Intendencia, y aun de los procedimientos de apremio si retardan la cobranza y el pago de sus actuales descubiertos: debiendo tener entendido que si la Diputación no les ha fijado ahora un término fatal, su vigilancia la sentirán de otra manera, mas desagradable á proporcion del descuido ó poco interés que

tomen en las operaciones y trabajos previos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Marzo de 1840.—El Vice presidente Decano, El Conde de Torres Cabrera = Antonio de Torres, Vice-Secretario = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 de Febrero ultimo dirigió á este Gobierno político el anuncio siguiente.

Suscripción al suplemento al Diccionario de Hacienda, aplicado á España por D. José Canga Argüelles. Los datos que el autor ha reunido desde la primera publicación hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia, cuya adquisición es interesante para los que hayan tomado aquella. Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edición hecha en esa Corte Precio anticipado 4 rs. cada uno para los Sres. suscriptores, y 6 para los que no lo sean. Se suscribe en esta corte, en la librería de Sanchez calle de Concepcion Geronima, esquina á la de Atocha, y en la de la viuda de Cruz, frente á las Cobachuelas. A los que se suscriban al suplemento, sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este, con una rebaja.

Lo que he dispuesto se publique en los tres primeros números del boletín oficial, pues con fecha 8 del actual me recomienda S. M. procure se despache y difunda la espresada obra por la utilidad que debe resultar al público en su lectura. Córdoba 22 de Marzo de 1840.—P. A. D. S. G. P. Rafael Raboso.

Los Sres. Suscritores á la historia del Emperador Carlos V. por Robertson, que no hayan recogido el segundo y tercer tomo pueden hacerlo cuando gusten en el despacho de este periódico.

Córdoba. Imprenta de Noguér y Mantó.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento boletín oficial número 18, y con las formalidades prescritas en él ha sido subastadas y rematadas en el día de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
El cortijo de Balsequillo en la campiña y término de esta ciudad, del convento de Sta. Cruz de la misma.	129240	300000
La huerta de Tiscar, con casa, noria y pila, sitio del arroyo de Albornoz, término de Aguilar, del convento de Coronadas de dicha villa.	30000	40500
Una haza de tierra calma sitio de la cañada de los Pozos, ruedo y término de Aguilar, de igual procedencia, compuesta de 18 celemines de tierra.	3840	6100
Otra id. id. id. id. de 15 celemines.	4050	9205
Otra id. id. id. id. de 12 celemines.	4680	9310
Un cortijo con casa de teja al sitio del Campillo, nombrado de la Calzada, término de Priego, del convento de Sta. Clara de la misma villa.	57950	95000
Un pedazo de olivar conocido por el del Alamedal, en el arroyo de la Alameda, del convento de Minimos de Lucena.	22680	93000
Una haza de tierra calma en el sitio del Pozo de los Bueyes, término de Villaralto, del convento de S. Alberto de Santa Eufemia.	2400	2505
Otra de tierra rasa sitio Fuente el Rey, dicho término y procedencia.	1500	1600
Otra de tierra calma en el llano del Encinar, id. idem idem.	1200	1250

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 24 de Marzo de 1840.

Luis Bertran de Lis,

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial núm. 18, y con las formalidades prescritas en él han sido subastadas y rematadas en el dia de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes:

Tasadas en Se han rematado
 en
 rs. von y ms. rs. von.

Un olivar nombrado Once Ollas, término de Baena, del convento de Madre de Dios de la misma dividido en tres suertes.

La primera de 47 fanegas 5 celemines de tierra con 1845 olivos. 17096 17 92200

La segunda de id. id. id. con 1842 olivos. 16546 65100

La tercera de 45 fanegas 5 celemines con 1790 olivos. 16145 82400

Un pedazo de viña partido de la Cruz del Gavan ó Mortero, término de Lucena, del convento de Sta. Clara de la misma. 2730 2800

Una haza de tierra calma sitio de las Piedras Llanas, término de Villaralto, del convento de San Alberto de Santa Eufemia. 900 910

Un pedazo de terreno con riego y una casa pequeña en la calle Nueva ó Valdadores de la villa de Priego, del convento de Sta. Clara de la misma. 16800 16820

La huerta del Caño, ruedo y término de la villa de Belalcazar, del convento de Sta. Clara de la misma. 16500 16600

Un pedazo de olivar llamado Alamedal, en el arroyo de la Alameda, del convento de Minimos de Lucena situado en el término de Cabra. 3450 3650

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, Córdoba 25 de Marzo de 1840. = Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
 26 de Marzo de 1840.